



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **17 DIC 2021**

2021/02/011/547

VISTO: el proyecto presentado por la Federación Uruguaya de Karting denominado "Gastón Irazú al Certamen Super Nacionales de Karting en Estados Unidos" que pretende ser declarado proyecto deportivo promovido, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas;

RESULTANDO: que el objetivo apunta a que el karting uruguayo tenga nuevamente a un joven kartista al máximo nivel (máximo certamen de karting de Estados Unidos);

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en la redacción dada por el artículo 102 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descriptos en el artículo 4° de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuesto por Resolución de 21 de octubre de 2021;

ASUNTO 0 4 8 9

II) que el proyecto presentado por la Federación Uruguaya de Karting (RUT N° 214310460010) es acompañado por los mecenas Irazu Distribuidora S.R.L. (RUT N° 216020390016) y Cesim Co Jupiter S.A. (RUT N° 211145610010);

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4°, 10 y 11 y demás disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y en la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

MT/A-DG

1º) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto de la Federación Uruguaya de Karting (RUT N° 214310460010) denominado "Gastón Irazú al Certamen Super Nacionales de Karting en Estados Unidos" cuyo objetivo apunta a que el karting uruguayo tenga nuevamente a un joven kartista al máximo nivel (máximo certamen de karting de Estados Unidos) por un costo total de \$ 2:000.000 (pesos uruguayos dos millones).

2º) Autorízase a la empresa Irazú Distribuidora S.R.L. (RUT N° 216020390016), a imputar como pago a cuenta de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF) en la categoría 1 (Rentas del Capital), y/o al Patrimonio (IP), un total de \$ 739.438 (pesos uruguayos setecientos treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y ocho), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Federación Uruguaya de Karting.

3º) Autorízase a la empresa Irazú Distribuidora S.R.L. (RUT N° 216020390016) a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) la suma de \$ 246.479 (pesos uruguayos doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y nueve).

4º) Autorízase a la empresa Cesim Co Júpiter S.A. (RUT N° 211145610010) a imputar como pago a cuenta de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF) en la categoría 1 (Rentas del Capital), y/o al Patrimonio (IP), un total de \$ 750.000 (pesos uruguayos setecientos cincuenta mil), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Federación Uruguaya de Karting.

5º) Autorízase a la empresa Cesim Co Júpiter S.A. (RUT N° 211145610010), a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) la suma de \$ 250.000 (pesos uruguayos doscientos cincuenta mil).

6º) El total del monto donado por los mecenas en el ejercicio, no podrá superar el 5% (cinco por ciento) de su renta neta fiscal del ejercicio anterior. En caso de que se exceda dicho límite, el exceso no gozará de beneficio fiscal.

7º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y



Ministerio
de Economía
y Finanzas

sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y demás disposiciones concordantes.

2021/02/011/547

8º) Dispónese que la Federación Uruguaya de Karting deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas.

9º) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.

LACALLE POU LUIS